

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto solicitud para prueba extraprocésal con el fin de obtener avalúo comercial y mejoras, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00520-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocésal con el fin de obtener el avalúo comercial y de mejoras sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-93688, solicitada por Luis Alfonso Escobar Blandón y donde es solicitada Valentina Jaramillo Trujillo en de copropietaria del inmueble en mención, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00520-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá manifestar en los hechos de la solicitud las razones por las cuales solicita la práctica de la diligencia, ya que allí no se dice cuáles acciones se han adelantado con la señora Valentina Jaramillo Trujillo para lograr obtener el avalúo del inmueble y las mejoras, y si ella ha impedido el ingreso al inmueble de su propiedad para tal fin.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá manifestar si conoce o desconoce la dirección electrónica de la solicitada. De conocerla deberá informarla e indicar en qué forma la obtuvo y de contar con pruebas de ello aportarlas.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que la solicitud sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocésal con el fin de obtener el avalúo comercial y de mejoras sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-93688, solicitada por Luis Alfonso Escobar Blandón y donde es solicitada Valentina Jaramillo Trujillo en de copropietaria del inmueble en mención, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00520-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a Jorge Alberto Reinoso Torres portador de la T.P. No. 308.738 del CSJ para actuar en representación de la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c48bec62b2fe3d5a64e4f4827bad51d0964298e8a8eed0e42dbb93a0e143210**

Documento generado en 02/09/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>